



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de octubre (21) del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-017- 2018-00608-00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ELISA CORREA CC. 43.030.068 YESICA MIRLEY FIGUEROA CORREA CC. 1.214.717.800 OSCAR ANDRÉS FIGUEROA CORREA CC. 1.017.175.153 VERÓNICA CECILIA CORREA CC. 463.579.694 CLAUDIA MARÍA CORREA CC. 43.597.948
DEMANDADA	NOTARÍA NOVENA DE MEDELLÍN NIT. 70.099.049-0 OSCAR IVÁN GONZÁLEZ RAMÍREZ CC. 70.781.844
AUTO	ACEPTA REFORMA DE DEMANDA Y DA TRASLADO

Conforme a la previsión contenida en el artículo 93 del C. G. del Proceso, se admite la reforma a la demanda planteada por la parte demandante consistente en la invocación de nuevas pruebas.

Conforme a lo previsto por el artículo 93 numeral 4° del C.G.P., del escrito de reforma se corre traslado los demandados NOTARÍA NOVENA DE MEDELLÍN y OSCAR IVÁN GONZÁLEZ RAMÍREZ por el término de diez (10) días, el cual comienza a correr pasados tres (3) días a la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ